

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



Administración Central

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)**

**(Oficina de Productos Animales)**

*Circular número 411, de 16 de Octubre de 1943, complementaria de la 406, de 30 de Septiembre de 1943, sobre intervención del tocino y la manteca procedentes de ganado de cerda destinado al consumo en fresco y prohibición de fabricar y expender productos de charcutería y fiambres. (B. O. del E. 293-20 Octubre).*

**FUNDAMENTO**

La Circular 406 de esta Comisaría General, si bien determina la libertad en el comercio del ganado de abasto y de su carne, deja subsistente la intervención del tocino y la manteca procedentes del sacrificio de cerdos para las industrias cárnicas, y siendo necesario intervenir igualmente los referidos artículos obtenidos del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, he tenido a bien disponer:

**A.—MATANZA EN FRESCO**

**A) INTERVENCIÓN DEL TOCINO Y MANTECA DE CERDO PARA CONSUMO EN FRESCO**

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular queda decretada la intervención del tocino y la manteca procedentes del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, sin perjuicio de la libertad de contratación y precio establecido para dicha clase de ganado y su carne por la Circular 406 de esta Comisaría General.

**B) EL TOCINO Y LA MANTECA SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS**

Art. 2.º Los industriales tableros que hayan adquirido cerdos o sus canales para la venta pondrán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes el 35 por 100 de tocino y el 5 por 100 de manteca sobre el peso canal del cerdo.

**C) DISTRIBUCIÓN DE TOCINO Y MANTECA POR LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS**

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de las existencias de tocino y de manteca obtenidas del ganado de cerda destinado al consumo en fresco, que han sido puestas a su

disposición de acuerdo con lo establecido anteriormente, ordenarán su distribución en la forma y cuantía que consideren más conveniente para atender las necesidades de la provincia, debiendo efectuarse la venta de aquellos productos por el sistema de racionamiento.

**D) CIRCULACIÓN DE TOCINO Y MANTECA. NECESITARÁN GUÍA DE CIRCULACIÓN**

Art. 4.º En relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Circular 406, no podrá circular ninguna partida de tocino o manteca, cualquiera que sea su procedencia, sin ir acompañada de la guía única de circulación, además de la guía sanitaria.

**E) LIBERTAD DE CONTRATACIÓN Y PRECIO DEL CERDO Y SUS CARNES.—LIMITACIONES EN LA CIRCULACIÓN Y VENTA**

Art. 5.º El ganado de cerda para consumo en fresco, así como sus carnes y despojos, gozarán de la libertad de contratación y precio establecida en los artículos primero y sexto de la Circular 406; pero su comercio estará sujeto a las limitaciones señaladas en los artículos quinto y séptimo de la misma por lo que a su circulación, días de sacrificio y de venta al público se refiere.

**B.—PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA Y FIAMBRES**

**F) CHARCUTERÍA Y FIAMBRES.—PROHIBICIÓN DE SU FABRICACIÓN Y VENTA**

Art. 6.º En relación con la prohibición de fabricar productos de charcutería, a que se refiere el párrafo sexto, artículo 21, de la Circular 406, deben considerarse como tales todos aquellos que se elaboren a base de mezcla de carne de vacuno y de cerda con aves.

Igualmente se prohíbe la elaboración y venta de fiambres procedentes de carne de vacuno, con excepción de la lengua a la escarlata, así como las elaboraciones a base de aves con rellenos cárnicos y vísceras de cualquier índole, incluso los de las propias aves.

**C.—DISPOSICIONES COMUNES.**

**G) SANCIONES A LOS CONTRAVENTORES**

Art. 7.º Los contraventores a lo establecido en la presente Circular serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

**H) COMPLEMENTARIA DE LA CIRCULAR NÚMERO 406**

Art. 8.º Las normas contenidas en la presente disposición servirán de complemento a lo establecido en la Circular número 406, de 30 de Septiembre de 1943, (Boletín Oficial del Estado número 274).

Madrid 16 de Octubre de 1943.  
— El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director General de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**Negociado de guías**

Evacuando varias consultas formuladas por diversas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, la Comisaría General, ha tenido a bien disponer:

1.º Serán competentes para expender guías que amparen al transporte de artículos procedentes de reservas de productor aquellos Organismos que estén facultados para conceder esta clase de reservas.

2.º En el caso de que estos Organismos no tengan la facultad de

legada de expedición de guías, éstas serán expedidas por la Comisaría de Recursos correspondiente en las provincias Cabeza de Zona, o la Inspección Provincial de la misma en las otras provincias que forman parte de la Zona de Recursos.

Palencia 26 de Octubre de 1943.  
El Gobernador Civil,

2974 *Enrique de Lara y Guerrero*

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

**Objeto.**—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar la excepción del mercado de precios a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6-5-43 (B. O. número 128) en artículos de joyería, platería, alpaca y metales plateados, excepto cuchillería y cubiertos de clase corriente, entendiéndose como tales, aquéllos en que el contenido de plata no sea superior a noventa gramos por docena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 de Octubre de 1943.  
El Gobernador Civil-presidente,

2992 *Enrique de Lara y Guerrero*

Los precios base F. Y. C. puerto español fijados por el Ministerio de Industria y Comercio en 22 de Septiembre de 1941 para las salazones de Canarias, han sido modificados por resolución de la Secretaría General Técnica de 6-7-43 y su ampliatoria de 12-8-43. Como esta variación debe repercutir necesariamente en los precios de almacenista y detallista, quedan anulados los señalados en Circular de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 85, de fecha 17 de Julio de 1942, estableciéndose los siguientes:

	Precio base	Sobre almacén Puerto receptor	Precio de mayorista a detallista		De detallista a público		
			Ciudades Interiores con F. C.	Ciudades sin F. C.	Puerto receptor	Ciudad con F. C.	Ciudad sin F. C.
Filetes Corvina,							
Pargo y Cazón.	5 00	6 00	6 25	6 35	6 72	7 00	7 11
Corvina .....	4 11	4 93	5 18	5 28	5 52	5 80	5 91
Pargo .....	3 42	4 10	4 35	4 45	4 59	4 87	4 98
Lirios .....	3 42	4 10	4 35	4 45	4 59	4 87	4 98
Cazón .....	3 42	4 10	4 35	4 45	4 59	4 87	4 98
Cherne.....	3 33	3 99	4 24	4 34	4 46	4 74	4 86
Mero .....	3 33	3 99	4 24	4 34	4 46	4 74	4 86
Chopa .....	3 33	3 99	4 24	4 34	4 46	4 74	4 86
Chacarona.....	3 33	3 99	4 24	4 34	4 46	4 74	4 86
Burro .....	3 33	3 99	4 24	4 34	4 46	4 74	4 86
Tasarte .....	3 25	3 90	4 15	4 24	4 36	4 64	4 76
Pescados pequeños ...	2 42	2 90	3 15	3 25	3 24	3 52	3 64
Pechos Corvina.	2 00	2 40	2 65	2 75	2 68	2 96	3 08
Pechos Pargo ..	1 62	1 94	2 19	2 29	2 17	2 45	2 56

Estos precios se entienden tope máximo para kilogramo neto. Los arbitrios e impuestos son a cargo del público.

Palencia 23 de Octubre de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,  
*Enrique de Lara y Guerrero*



**Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del cuarto trimestre de 1943, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

**Zona 1.<sup>a</sup>—Capitalidad Astudillo**

**Recaudador:** D. Gaspar del Hoyo Polanco.

**Auxiliares:** D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo y D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

- Amayuelas de Abajo..... 3 Nbre.
- Amayuelas de Arriba..... 3
- Amusco..... 3 y 4
- Astudillo..... 1 N. a 10 D.
- Boadilla del Camino..... 9 Nbre.
- Cordovilla la Real..... 13
- Itero de la Vega..... 10
- Lantadilla..... 10 y 11
- Melgar de Yuso..... 11
- Palacios del Alcor..... 6
- Piña de Campos..... 5 y 6
- Ribas de Campos..... 4
- Santoyo..... 9
- Támara..... 5
- Torquemada..... 16, 17 y 18
- Valbuena de Pisuerga..... 2
- Valdeolmillos..... 18
- Valdespina..... 12
- Villajimena..... 12
- Villalaco..... 13
- Villamediana..... 16 y 17
- Villodre..... 20
- Villodrigo..... 2

**Zona 2.<sup>a</sup>—Capitalidad Baltanás**

**Recaudador:** D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

**Auxiliares:** D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaác Diezhandino y Juan José Diezhandino.

- Alba de Cerrato..... 28 Nbre.
- Antigüedad..... 22
- Baltanás..... 1 N. a 10 D.
- Castrillo de don Juan..... 6 y 7 Nbre.
- Castrillo de Onielo..... 3
- Cevico de la Torre..... 3 y 4
- Cevico Navero..... 8
- Cobos de Cerrato..... 18
- Cubillas de Cerrato..... 2
- Espinosa de Cerrato..... 7 y 8
- Hérmides de Cerrato..... 6
- Herrera de Valdecañas..... 16
- Hontoria de Cerrato..... 11
- Hornillos de Cerrato..... 5
- Palenzuela..... 15 y 16
- Población de Cerrato..... 1
- Quintana del Puente..... 15
- Reinoso de Cerrato..... 9
- Soto de Cerrato..... 8
- Tabanera de Cerrato..... 17
- Tariego..... 10
- Valdecañas..... 24
- Valle de Cerrato..... 4
- Vertabillo..... 27
- Villaconancio..... 5
- Villahán de Palenzuela..... 15
- Villaviudas..... 10

**Zona 3.<sup>a</sup>—Capitalidad Carrión**

**Recaudador:** D. Miguel García Blanco.

**Auxiliares:** D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

- Abia de las Torres..... 12 Nbre.
- Arconada..... 17
- Bahillo..... 20
- Bustillo del Páramo..... 22
- Calzada de los Molinos..... 22
- Calzadilla de la Cueva..... 2
- Carrión de los Condes..... 2 N. a 10 D.
- Cervatos de la Cueva..... 2 Nbre.
- Frómista..... 27, 29 y 30
- Fuente-Andrino..... 13
- Lagartos..... 5
- Las Cabañas de Castilla..... 11
- Ledigos..... 3
- Lomas..... 17
- Marcilla de Campos..... 14
- Moratinos..... 4
- Nogal de las Huertas..... 19
- Osornillo..... 4
- Osorno..... 8, 9 y 10
- Población de Arroyo..... 3
- Población de Campos..... 11 y 12
- Requena de Campos..... 13
- Revenga de Campos..... 8 y 9
- Riberos de la Cueva..... 6
- San Cebrián de Campos..... 5 y 6
- San Llorente de la Vega..... 3
- San Mamés de Campos..... 23

- Santillana de Campos..... 11 Nbre.
- Torre de los Molinos..... 15
- Valde-Ucieza..... 23 y 24
- Villadiezma..... 9
- Villaherreros..... 13 y 14
- Villalcázar de Sirga..... 18
- Villamuera de la Cueva..... 6
- Villarmentero de Campos..... 9
- Villaturde..... 19
- Villoldo..... 15 y 16
- Villovieco..... 10

**Zona 4.<sup>a</sup>—Capitalidad Cervera**

**Recaudador:** D. Dimas García Fernández.

**Auxiliares:** D. Luis González Herrero, Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

- Aguilar de Campoo..... 9 y 10 Nbre.
- Alar del Rey..... 2, 3 y 4
- Alba de los Cardaños..... 3
- Arbejal..... 21
- Barrio de San Pedro..... 16
- Barruelo de Santullán..... 17 y 18
- Becerril del Carpio..... 15
- Berzosilla..... 10
- Brañosera..... 17
- Camporredondo de Alba..... 3
- Castrejón de la Peña..... 5
- Celada de Robledo..... 2
- Cenera de Zalima..... 16
- Cervera de Pisuerga..... 1 N. a 10 D.
- Cozuelos de Ojeda..... 13 Nbre.
- Dehesa de Montejo..... 13
- Guardo..... 4
- Herrerueta de Castilleja..... 2
- Lavid de Ojeda..... 6
- Ligiérezana..... 11
- Lores..... 2
- Micieces de Ojeda..... 6
- Mudá..... 19
- Nestar..... 17
- Olmos de Ojeda..... 8
- Otero de Guardo..... 4
- Payo de Ojeda..... 6
- Perazancas..... 13
- Polentinos..... 2
- Pomar de Valdivia..... 9 y 10
- Prádanos de Ojeda..... 8
- Quintanaluengos..... 19
- Rebanal de las Llantas..... 3
- Redondo..... 2
- Resoba..... 20
- Respinda de la Peña..... 5
- Salinas de Pisuerga..... 16
- San Cebrián de Mudá..... 19
- San Martín de los Herreros..... 3
- San Salvador de Cantamuda..... 2
- Santibáñez de Ecla..... 8
- Santibáñez de la Peña..... 5
- Santibáñez de Resoba..... 3
- Triollo..... 3
- Valdegama..... 15
- Valoria de Aguilar..... 15
- Valle de Santullán..... 19
- Vañes..... 2
- Vega de Bur..... 6
- Velilla de Guardo..... 4
- Vergaño..... 19
- Villabermudo..... 6
- Villanueva de Henares..... 9

**Zona 5.<sup>a</sup>—Capitalidad Frechilla**

**Recaudador:** D. Jesús Castro García.

**Auxiliares:** D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

- Abarca..... 9 Nbre.
- Abastas..... 11
- Añoza..... 11
- Autillo de Campos..... 8
- Baquerín de Campos..... 9
- Belmonte de Campos..... 5
- Boada de Campos..... 6
- Boadilla de Rioseco..... 13 y 15
- Capillas..... 5
- Cardeñosa de Volpejera..... 10
- Castil de Vela..... 5
- Castromocho..... 8 y 9
- Cisneros..... 13 y 15
- Frechilla..... 1 N. a 10 D.
- Fuentes de Nava..... 8 y 9 Nbre.
- Guaza de Campos..... 16
- Mazariegos..... 20
- Mazuecos de Valdeginete..... 16
- Meneses de Campos..... 6
- Paredes de Nava..... 10, 11 y 12
- Pozo de Urama..... 19
- Pozuelos del Rey..... 18
- San Román de la Cuba..... 19
- Villacidalder..... 17
- Villada..... 17 y 18
- Villalcón..... 19
- Villalumbroso..... 12
- Villanueva del Rebollar..... 10
- Villarramiel..... 5 y 6
- Villatoquite..... 12
- Villelga..... 17
- Villierías..... 6

**Zona 6.<sup>a</sup>—Capitalidad Palencia**

**Recaudador:** D. Senén Franco Rodríguez.

**Auxiliares:** D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

- Ampudia..... 12 y 13 Nbre.
- Autillo del Pino..... 22
- Baños de Cerrato..... 22 y 23
- Becerril de Campos..... 18 y 19
- Dueñas..... 24, 25 y 26
- Fuentes de Valdepero..... 20
- Grijota..... 16
- Husillos..... 8
- Magaz..... 20
- Manquillos..... 30
- Monzón de Campos..... 9
- Palencia..... 1 N. a 10 D.
- Pedraza de Campos..... 10 Nbre.
- Perales..... 30
- Revilla de Campos..... 9
- Santa Cecilia del Alcor..... 22
- Torremormojón..... 11
- Valoria del Alcor..... 12
- Villalobón..... 21
- Villamartín de Campos..... 9
- Villamuriel de Cerrato..... 10 y 11
- Villaumbrales..... 17

**Zona 7.<sup>a</sup>—Capitalidad Saldaña**

**Recaudador:** D. Mauro González Nogal.

**Auxiliares:** D. Simón González Nogal, Valentín González Nogal y Petra González Nogal.

- Arenillas de San Pelayo..... 11 Nbre.
- Ayuela..... 18
- Bárcena de Campos..... 2
- Báscones de Ojeda..... 3
- Buenavista de Valdavia..... 10
- Bustillo de la Vega..... 23
- Calahorra de Boedo..... 4
- Castrillo de Villavega..... 13
- Collazos de Boedo..... 3
- Congosto de Valdavia..... 10
- Dehesa de Romanos..... 3
- Espinosa de Villagonzalo..... 4
- Fresno del Río..... 17
- Gozón de Ucieza..... 9
- Herrera de Pisuerga..... 5 y 6
- Itero Seco..... 12
- Mantinos..... 17
- Membrillar..... 18
- Olea de Boedo..... 3
- Olmos de Pisuerga..... 5
- Páramo de Boedo..... 4
- Pedrosa de la Vega..... 23
- Pino del Río..... 17
- Poza de la Vega..... 18
- Puebla de Valdavia (La)..... 10
- Quintanilla de Onsoña..... 16
- Renedo de Valdavia..... 16
- Renedo de la Vega..... 16
- Revilla de Collazos..... 3
- Saldaña..... 1 N. a 10 D.
- San Cristóbal de Boedo..... 8 Nbre.
- Santa Cruz de Boedo..... 8
- Santervás de la Vega..... 19
- Serna (La)..... 9
- Sotobañado..... 3
- Tabanera de Valdavia..... 18
- Valderrábano..... 18
- Vega de doña Olimpa..... 17
- Ventosa de Pisuerga..... 5
- Villabasta..... 11
- Villales de Valdavia..... 11
- Villafrauel..... 18
- Villalba de Guardo..... 17
- Villaluenga de la Vega..... 19
- Villameriel..... 4
- Villamoronta..... 9
- Villanueva de Abajo..... 8
- Villanuño de Valdavia..... 2
- Villaprovedo..... 9
- Villarrabé..... 19
- Villasarracino..... 2
- Villasila..... 11
- Villota del Duque..... 12
- Villota del Páramo..... 18

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio

con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 2 al último día de Noviembre y desde el día 1.º hasta el 10 de Diciembre, en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la Excm. Diputación, de nueve a trece y de diez y seis a veinte.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 29 de Octubre de 1943.  
—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

El Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, participa a esta Tesorería que el Auxiliar Agente Ejecutivo de dicha Recaudación, don Luis Ojeda Carbajo, ha cesado en el cargo que venía desempeñando, a partir del día 23 de los corrientes.

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de Autoridades y contribuyentes en general.

Palencia 27 de Octubre de 1943.  
—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote. 3010

**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero**

**Concesiones**

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas en comunicación de fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Nestor Esteban Arruncio, vecino de Torquemada (Palencia), con fecha 1.º de Abril de 1942, solicitando la concesión de diez litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, sita en término municipal de Torquemada, de 10 hectáreas de superficie.

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, fueron insertos en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, de los días 13 y 29 de Abril y 25 y 26 de Mayo respectivamente de 1942 y en el Boletín Oficial del Estado del día 15 de Abril de dicho año, los anuncios correspondientes llamando a concursos de proyectos, y en el plazo reglamentario sobre, presentó proyecto el peticionario.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública, se publicaron los correspondientes anuncios en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas, de los días 5 y 11 de Junio, 10 de Julio y 3 de Septiembre de 1942, respectivamente, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Torquemada, habiéndose presentado tan solo una reclamación dentro del plazo reglamentario, por don Angel Martínez Rueda, como Director Gerente accidental de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», en la que se hace constar que no encontrándose, regularizado el caudal del río



Duero para la concesión que tiene otorgada dicha Compañía, se opone a la concesión solicitada por don Nestos Esteban, hasta tanto que el caudal de dicho río quede regularizado para la concesión que tiene otorgada.

Resultando: Que pasado el proyecto a informe de la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite en el sentido de que el aprovechamiento solicitado queda enclavado en lo que será zona regable del Canal de Peral de Arlanza actualmente en estudio lo cual si bien no debe ser obstáculo para la concesión habrá de ser tenido en cuenta para poner la prescripción de que al ejecutar la Confederación las obras de puesta en riego de esta zona, quedará automáticamente caducada esta concesión y el usuario pasará a regar por el nuevo sistema, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes, pudiendo hacerse también la concesión simplemente a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que, la Confederación lo estime oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le prive, por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe del Servicio Agronómico de Palencia lo emite en sentido favorable a la concesión, si bien estimando debe concederse un caudal de trece litros por segundo en vez de diez, ya que se trata de una finca de suelo ligero, subsuelo permeable y de no crecido poder retentivo en donde ha de cultivarse alfalfa en gran parte de ella y estableciendo la oportuna tabla de riegos para los demás cultivos.

Resultando que la Abogacía del Estado de Valladolid informa que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que la referida reclamación presentada por la Compañía «El Porvenir de Zamora» que más que de oposición a la concesión es de reserva de sus derechos por si algún día viesen mermado el caudal que tiene concedido, debe tenerse en cuenta en la concesión que se otorgue con las condiciones fijadas por el Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación.

Resultando: Que verificada la confrontación del proyecto, el Ingeniero que la efectuó informa en el sentido de que los datos del proyecto concuerdan con los del terreno y procede acceder a lo solicitado con las condiciones que enumera.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Considerando: Que no es de tener en cuenta y debe desestimarse la reclamación formulada por el señor Director Gerente accidental de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora» por estar ya regulado el caudal de agua de los Pantanos de Cervera, Requejada y Arlanzón, por quedar enclavado el aprovechamiento que se solicita dentro de la zona regable del Canal de Arlanza, actualmente en estudio por la Confederación Hidrográfica del Duero, y ya que la concesión deberá hacerse simplemente a título precario, pudiendo declararse caducada

en el momento que la Confederación lo estime oportuno.

Considerando: Que todos los informes son favorables a la concesión.

Considerando: Que el aprovechamiento por ser superior a 5 e inferior a 100 corresponde resolver a la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Nestor Esteban Arnuncio el aprovechamiento de diez (10) litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), que serán empleados en el riego de una finca de su propiedad, de diez hectáreas de cabida.

2.<sup>a</sup> Las obras se efectuarán con arreglo, al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de caminos, don Luis Polanco Velasco.

3.<sup>a</sup> El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero, del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta en la que conste detalladamente, las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión, y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.<sup>a</sup> Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un (1) año después de su comienzo.

5.<sup>a</sup> La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga simplemente a título precario pudiendo declararse caducada en el momento que a juicio de la Administración las obras realizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero, permitan poner en riego los terrenos del concesionario, en cuyo caso el usuario pasará a regar por el nuevo sistema, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para el resto de los regantes. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le prive, ni por las obras realizadas ni por ningún otro concepto.

7.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

8.<sup>a</sup> Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

9.<sup>a</sup> La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valladolid 25 de Octubre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*. 2926

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia**

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.<sup>a</sup> de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución y años expresados. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

**Monzón de Campos Urbana**

Años 1931 al 1940

- Filiberto Santos Gutiérrez, 7'88 pesetas.
- Pedro Pajares Calvo, 2'05.
- Domingo Alonso Serna, 9'65.
- Mateo Bueis Torres, 71'94.
- Nicolás Calvo López, 2'08.
- Nicolás Calvo y esposa, 3'35.
- Valentín Alonso Rico, 21'51.
- Juan Cortés Páramo, 10'24 y 139'32
- Miguel Cortés Gredón, 33'56.
- Nicolás Calvo López, 18.
- Lucio Morrondo Gatón y hermanos, 20'59.
- Angel Pajares de las H., 15'46.
- Pedro Pajares Calvo, 42'88.
- Cristina Vega Vega, 14'54.
- Alejandro Aguado Moreno, 8'24.
- Filiberto y Teófila Antolín Vega, 42'90 pesetas.
- Zósima Andrés Villameriel, 6'56.
- Mateo Bueis Torres, 12'36.
- Pedro y Apolinar López, 12'48.
- Apolinar López, 12'48.
- Manuel Montes Gil, 48'18.
- Leoncio Rebollo Guzón, 12'48.
- Julio Val Villameriel, 12'87.
- Daniel Vallejo Tapia, 6'43.
- Sacramento Fernández, 3'64.
- Tomasa Pedraza Carriedo, 92'57.
- Julio Val Villameriel, 31'10 y 67'90.
- Donaciano García, 4'16.
- Basilio Simón Hoyos, 10'20.
- Eustaquio Calvo, 17'24.
- Pompeyo Merino Aragón, 154'20.
- Feliciano Sánchez, 15'43.
- Segundo Calvo Rodríguez, 20'62 y 2'06.
- Pompeyo Merino Aragón, 17'14, 30'90, 11'14 y 4'16.
- Joaquín Rodríguez Nevares, 2'08.
- Víctor Melgar Villameriel, 27'42.

Angel Pajares de las Heras, 1'63.  
Valeriano Reguero, 2'08.

*Rústica y pecuaria*

Años 1930 al 34

- Rufino Calvo Gutiérrez, 304'96 pts.
- Vidal García Gutiérrez, 381'80.
- Gregorio García García, 143'38.
- Miguel Cortés Gatón, 150'74.
- Dustano de los Bueis García, 3'15.
- Valentín Caderot y otros, 8'26.
- Mauro Maté Pernán, 12'25.
- Lucio Morrondo Gato, 6'31.
- Inocencio Ortega Merino, 7'69.
- Angel Pajares de las Heras, 13'14.
- Pedro Pajares Calvo, 54'40.
- María Rebollar Gutiérrez, 2'05.
- José Arcaraz, 14'51.
- Victoriano Alonso Rebolledo, 8'36.
- Filiberto Antolín García, 19'62.
- Constancio Burgos, 4'16.
- Braulio López Vergara, 9'68.
- Sandalio Ortega Pastor, 5'11.
- Angel Fernández García, 2'23.
- Antimo Verano León, 23'92.
- Eugenia García Caderot, 27'56.

*Rústica catastrada*

Años 1935 al 40

- Alejandro Aguado Sendino, 28 pts.
- Restituto Alonso Rebolledo, 26'35.
- Restituto Alonso García, 12'96.
- Victoriano Alonso Pérez, 57'28 y 25'44.
- Ignacio Alcaraz Pérez, 12.
- Cipriano Andrés Robles, 1'08.
- Pablo Andrés Pedraza, 3'48.
- Matrona Aragón Ligeró, 294'17.
- Saturnino Bartolomé Santos, 38'40.
- Dustano de los Bueis García, 41'52.
- Tomás Caderot García, 10'92.
- Nicolás y Ciriaco Calvo L., 13'82.
- Fernando Carrancio, 80'08.
- Eusebio Calvo Caderot, 7'68.
- Tomasa Carriedo García, 22'80.
- Miguel Cortés Gatón, 764'08.
- Juan Cortés Páramo, 229'48.
- Feliciano Fernández G., 40'48.
- Carmen García Simón, 12'36.
- Eutiquia García y otro, 2'64.
- Vidal García Gutiérrez, 42'30.
- Teresa García Ibáñez y Miguel Pérez, 1'02.
- Francisco García López, 1'32.
- Guadalupe García Páramo, 10'50.
- Policarpo García Val, 51'90.
- Ildefonso Gutiérrez, 7'92.
- Hdros. de Santos Gutiérrez, 74'52.
- Evelio Gutiérrez García, 70'20.
- Alejandro Gutiérrez Vallejo, 31'36.
- Antonio Jubete Santos, 16'02.
- Isidro Marcos, 2'40.
- Donatila Molledo García, 38'07.
- Hdros. de Lucio Morrondo, 3'60.
- Maura Morrondo Buj, 6'81.
- Aurelio Ortiz, 12'50.
- Elpidio Pablo Montes, 54'96.
- Angel y Miguel Pajares de las Heras, 12'80.
- Pedro Pajares Calvo, 4'30.
- Andrés Páramo Francisco, 41'58.
- Pósito, 7'20.
- Euvidio Presa Rodríguez, 6'19.
- Tomás Rodríguez Díez, 6'18.
- Leopoldo Roldán, 39'84.
- Diosdora Santos Gutiérrez, 10'95.
- Silvano Santos Fernández, 23'34.
- Magdalena Simón Merino, 17'34.
- Fermin Tarrero Asenjo, 9'12.
- Francisco del Val Villameriel, pesetas 157'92.
- Hermenegildo del Val, 10'38.
- Claudio Vallejo, 2'51.
- Faustino Vélez Vallejo, 60'47.
- Polígono 2 parcela 290, 0'71.
- Polígono 6 parcela 123, 55'64.
- Polígono 11 parcela 286, 2'13.
- Polígono 12 parcela 43, 24'38.
- Polígono 16 parcela 131, 12'19.
- Polígono 17, parcelas 86, 38'35; 175, 28'42.
- Polígono 18 parcela 125, 47'19.



Polígono 20, parcelas 118, 40'75; 119, 35'57.

Polígono 21 parcela 204, 46'93. Juventino Quirce Fernández, pesetas 23'28.

Alejandro Aguado Moreno, 13'19. Filiberto Antolín García, 80'70. Nicolás y Ciriaco Calvo López, pesetas 15'55.

Clara Cortés Abad, 32'25. Julián Fernández Díez, 67'75. Félix Molero Rosi, 87'10. Feliciano Salvador Villameriel, pesetas 155'85.

Tomasa Pedraza Carriedo, 474'30. Julián Rojo Cabezas, 56'70. Francisco y Rumualdo Rubio Vélez, 23'84.

Venerando Arias Caderot y Nicolás Calvo, 0'96.

Gabina Caderot Montes, 21'81. Isabel García, 56'60.

Pedro García López, 5'88. Daniel Quijada Román, 21'96.

Eufrotina López, 18'24. Estanislao Mancho, 18'16.

Victor Melger Villameriel, 204'13. Miguel Pérez Alonso, 216.

José Carriedo Rubio, 79'29. Emilio Cortés, 8'24.

Julián Rojo Cabeza, 10'84. Braulio Rubio Martínez, 15'75.

Andrés Vallejo Gutiérrez, 14'88. Restituto Alonso Rebolledo, 42'96.

Dustano de los Bueis García, 25'78. Mateo de los Bueis Torres, 57'27.

Mateo de los Bueis Tomás, 68'95. Jacinto García, 20'64.

Cándido García Simón, 6'18. Cayo García y Julio del Val, 11'22.

Bonifacio Gutiérrez Sánchez, 1'64. Francisco Martínez, 3'76.

Ezequiel Pompeyo Merino Aragón, 9'48.

Angel Pajares de la Hera, 56,70. Feliciano Rivera Martín, 7'58.

Francisco Vélez Vallejo, 199'89. Mariano García Retuerto, 1'70.

Valentín López Vallejo, 1'75. Valentín López Vélez, 7'88.

Polígono 19 parcela 38, 12'35.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 21 de Octubre de 1943.

—El Recaudador, *José Roldán de la Rosa*. 2815

### Administración de Justicia

#### Audiencia Provincial de Palencia

##### Responsabilidades políticas

###### EDICTOS

Por el presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, se hace saber que por haberse dictado por el Tribunal Nacional sentencia absolutoria en el expediente de reponsabilidad política número 56 del Juzgado de Palencia y 250 del Tribunal Regional, de 1939, seguido contra Mateo Gómez Marcos, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiere llevado a cabo en bienes del mismo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 57 de la ley de Responsabilidades Políticas, se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Palencia a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, *José Cacho Castrillo*.—V.º B.º: El Presidente, *José Spugelberg*. 2973

Por el presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, se hace saber que por haberse dictado por el Tribunal Nacional sentencia absolutoria en el expediente de reponsabilidad política número 190 del Juzgado de Saldaña y 5.218 de la Comisión de Incautación de Bienes, de 1938, seguido contra Ladislao Renedo García, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiere llevado a cabo en bienes del mismo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 57 de la ley de Responsabilidades Políticas, se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Palencia a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, *José Cacho Castrillo*.—V.º B.º: El Presidente, *José Spugelberg*. 2973

Por el presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, se hace saber que por haberse dictado por el Tribunal Nacional sentencia absolutoria en el expediente de reponsabilidad política número 336 del Juzgado de Palencia y 2.487 del Tribunal Regional, de 1941, seguido contra David Rodríguez Vicario, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiere llevado a cabo en bienes del mismo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 57 de la ley de Responsabilidades Políticas, se hace público para general conocimiento y efectos.

Dado en Palencia a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, *José Cacho Castrillo*.—V.º B.º: El Presidente, *José Spugelberg*. 2973

#### Juzgado de Instrucción de Palencia

##### Liberación de bienes en expedientes de Responsabilidades Políticas

Mediante haberse sobreseído los expedientes que se dirán, se acordó que los expedientados en los mismos recobren la libre disposición de sus bienes, y por lo tanto, quedan alzados cuantos embargos se hubiesen practicado en bienes e inmuebles de la propiedad de aquéllos.

Número 2.607.—Segundo García Cuesta, Domingo Franco Gómez y Eduardo Merino Mancho, vecinos de Manquillos.

Número 1.607.—Valentín González García, Teodora Martínez Alegre, Luciano Cerdón Esteban y Gerardo Gazopo Viaza, vecinos de Dueñas.

Número 5.023.—Pedro Villullas Martín, Francisco Ruiz Caballero,

Pedro Majón Miguel, Avelino González García y Cándido García Martínez, vecinos de Dueñas.

Número 2.409.—Aquilino Sandino Martín, Manuel Bravo Gómez y Rafael Combriego Gómez, vecinos de Palencia.

Número 5.057.—Saturnino Martínez de la Guardia, Emilio Pórral González, Gregorio Sancho Sinde, Angel Antón de la Peña, Gaudencio Salas Sanz, Germinal Ortega Fernández, Damián García Alonso, Julio Juez Palacio, Daniel Calvo Jubete, Rafael Rebollo Esguevillas, Román Vergara Peral, Antonio Amor Fernández, Adolfo Maté Ortega, Victoriano Aguilar Prieto, Isidoro Mínguez Labrador, Eliseo Mínguez Aragón, Honorato Mínguez Camina, Mariano García López, Mariano Mancho García, Félix Teruel Molledo, Francisco López Abad, Gregorio Villalba Colomé, Arturo Marcos Prieto, Eulogio de la Vega Azpeleta, Manuel Vega Quiroga, Florencio González Antolín, Fermín Ramos López, Jacinto Sardón Vázquez, Dionisio Fernández Negrete, Julio Gallego Estébanez, Jesús González Concellón, Aurelio Escudero Ortega, Guillermo González Elices, Florencio Boda Fernández, vecinos de Palencia.

Número 2.577.—Eusebio Caballero Bravo, Félix Galindo Herrá, Vicente Martín Solís, Melitón Díez Barrasa y Pedro García Delgado, vecinos de Dueñas.

Número 2.587.—Gregorio García García, Fructuoso Villán Herrera, Manuel Barguillo Portas, Santiago Catón Marín, Florencio Gibaja González, Norberto Díez Baranda, Rafael Asenjo Cantera, Nemesio Villán Díaz, Mariano Seco Salazar, Félix Martín Pascual, Julián Calleja García, Félix Carpintero Fernández, Antonio Nozal Ramos, Saturnino Catón Macón, Laureano Catón Macón, Víctor Barguilla Valcárcel y Eugenio Catón Gómez, vecinos de Villameriel de Cerrato.

Número 1.808.—José Martínez Martínez, Rafael Toquero Olmedo, Antonio García Izquierdo, Julio Izquierdo Palenzuela y Eugenio López Rey, vecinos de Venta de Baños.

Número 2.608.—Eugenio Rioja Calleja, Anastasia Calleja Maté, Pedro Pinar Puente, Pablo Gazopo Viaza, Mariano García García, y Saturnino Martín Jiménez, vecinos de Dueñas.

Número 5.054.—Teófila Caballero González, Pedro Gazopo Martín, Pedro González Gazopo, Juan Masa Támara, Pedro González García, vecinos de Dueñas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del Estado, expido el presente, que firmo en Palencia a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, *Pascual Catón*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 2919

#### Administración Municipal

##### Itero Seco

###### EDICTO

Don Virgilio del Campo Santos, Alcalde Recaudador de los Impuestos municipales del Ayuntamiento de Itero Seco.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, se avisa a los contribuyentes, que la recaudación del 1.º, 2.º,

3.º y 4.º trimestres del reparto general de Utilidades del año actual tendrá lugar en dicho pueblo el día 3 y 4 del mes de Noviembre próximo, de nueve de la mañana a tres de la tarde, en el local designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente edicto, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 a la Oficina recaudadora, situada en la casa Consistorial, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del tercer mes del trimestre, y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100 sin más notificaciones ni requerimientos.

Itero Seco 22 de Octubre de 1943.—El Alcalde, *Virgilio del Campo*. 2978

#### Villada

##### EDICTO

El Proyecto de Presupuesto Municipal ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, durante el plazo de ocho días hábiles, y en ellos y otros ocho días siguientes, pueden formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes, por particulares o entidades que tengan interés, y el Ayuntamiento las resolverá al aprobarle.

Aprobadas las Ordenanzas por el Ayuntamiento que han de regir en el Presupuesto municipal ordinario anteriormente referido, quedan expuestas al público en la misma dependencia municipal durante las horas de oficina por término de quince días, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Villada 26 de Octubre de 1943.—*Orencio Carnicero*. 2981

#### Junta Vecinal de Villanueva del Río

##### ANUNCIO

El de subasta de 80 árboles de roble del monte la Escobera de la pertenencia de esta Junta, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 del actual, queda rectificado en el sentido de que el tipo de tasación es de 3.007 pesetas.

Villanueva 23 de Octubre de 1943.—El Presidente, *L. Iglesias*. 2977

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1943*

Nestar. 2984

*Exacciones municipales para 1944*

Bustillo del Páramo. 2986

Imprenta Provincial—PALENCIA